



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **601**  
Proceso : Ejecutivo  
Demandante (s) : Julio Armando Zarate  
Demandado (s) : Andrés Enrique Herrera Alonso  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2019-00483-00**

La Unión Valle, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, se hace imperiosa la necesidad en aplicación a la preceptiva consagrada en el CGP, art. 132, realizar control de legalidad, a efectos de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades dentro del presente asunto.

Se allega poder conferido por el extremo pasivo de la Litis a profesional del derecho, quien en uso de sus facultades arriba contestación de la demanda<sup>1</sup>, oponiéndose a las pretensiones de la misma y formulándose excepciones de mérito.

De otra parte, se dispondrá glosar al plenario sin pronunciamiento alguno, memoriales allegados por el abogado demandante, por tratarse de constancias de envío de notificación al demandado, el cual se notificó de manera personal el 21 de enero del cursante (ver folio 39).

Finalmente, en lo que respecta al término solicitado por el apoderado del extremo pasivo, para rendir dictamen pericial; este despacho, por ser procedente, obrará de conformidad con lo dispuesto en el CGP, art. 227, concediendo a la parte interesada el término de diez (10) días, para aportar el dictamen.

Sin más consideraciones, el juzgado,

### **Resuelve:**

**Primero:** Declarar que, una vez efectuado el control de legalidad previsto en el CGP, art. 132, no se halló vicio alguno que pueda configurar nulidad u otra irregularidad, de lo hasta ahora actuado en el proceso.

**Segundo:** Reconocer personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho Cesar Augusto Arboleda Cruz C.C. No. 94.389.654, T.P. No. 94.684 CSJ, conforme a las facultades conferida para ello, para actuar en nombre y representación del señor Andrés Enrique Herrera Alonso.

**Tercero:** Correr traslado de las excepciones de mérito formuladas por el apoderado que representa los intereses de la parte demandada y que denominó: “**No exigibilidad de la obligación, Falta de autorización para llenar los espacios dejados en blanco por el deudor y Pago parcial de la obligación**”, a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, tal como lo dispone el artículo 443 CGP.

**Cuarto:** Glosar al expediente sin pronunciamiento alguno, escritos visibles a folios 48 a 52, por lo expuesto en precedencia.

---

<sup>1</sup> Visible a folios 31 a 37



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Quinto:** Conceder el término de diez (10) a la parte interesada, para aportar dictamen pericial, los cuales comenzaran a correr a partir del día siguiente hábil de esta notificación.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**JUAN CARLOS GARCIA FRANCO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LA UNION-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**47f1f2d89499f17277bef2a89e6cedd2f6b1647cf2e1362ae31bf23ea8fad7c0**

Documento generado en 16/03/2021 12:30:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**